

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 99, DEL 24 DE ENERO DE 2018, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SALMONES CAMANCHACA S.A., Y ACLARA LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1666**

**Santiago, 27 NOV 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014; de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La Resolución Exenta N° 99, del 24 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el programa de

monitoreo de la calidad del efluente generado por por Salmones Camanchaca S.A., Planta Petrohué.

3. La carta CAMANG-214-2019 remitida por Salmones Camanchaca S.A. a esta Superintendencia, y recibida con fecha 24 de octubre de 2019, que indica lo siguiente en relación a la Resolución Exenta N° 99, citada en el considerando anterior:

(i) *“En la página 3 de 5, de la resolución en comento, se indica en el numeral 1.4 los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga, en la forma de una tabla, la que señala en la tercera columna, “Unidad”, para el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes, que la unidad de medida es en “mg/L” en vez de NMP/100 ml”*

4. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

#### RESUELVO:

**PRIMERO. RECTIFICAR** la Resolución Exenta N° 99/2018, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga de residuos industriales líquidos, correspondientes a la fuente emisora SALMONES CAMANCHACA S.A., PLANTA PETROHUÉ, RUT N° 76.065.596-1, en lo siguiente:

1.1. En el Resuelvo 1.4, reemplazar la Tabla:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de muestreo	pH <sup>(3)</sup>	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	2 <sup>(4)</sup>
	Temperatura <sup>(3)</sup>	°C	40	Puntual	2 <sup>(4)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	2
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	2
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	mg/L	1.000	Puntual	2
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	300	Compuesta	2
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	2
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	2
	Poder Espumógeno	mg/L	7	Compuesta	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	2	

<sup>(3)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

E incorporar la siguiente tabla:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
-------------------	-----------	--------	---------------	-----------------	-------------------------------

Cámara de muestreo	pH <sup>(3)</sup>	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	2 <sup>(4)</sup>
	Temperatura <sup>(3)</sup>	°C	40	Puntual	2 <sup>(4)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	2
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	2
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	2
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	300	Compuesta	2
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	2
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	2
	Poder Espumógeno	mg/L	7	Compuesta	2
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	2

**SEGUNDO. TENER PRESENTE** que las partes de la Resolución Exenta N° 99/2018, que no han sido rectificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

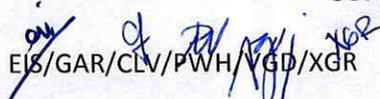
**TERCERO. VIGENCIA** la presente rectificación asociada al Programa de Monitoreo N° 99, de 2018, comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley.

Asimismo, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
RUBEN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

  
EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR



**Notificación carta certificada:**

Salmones Camanchaca S.A, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2.000, Piso 13°, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Con copia:**

- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina Regional de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios